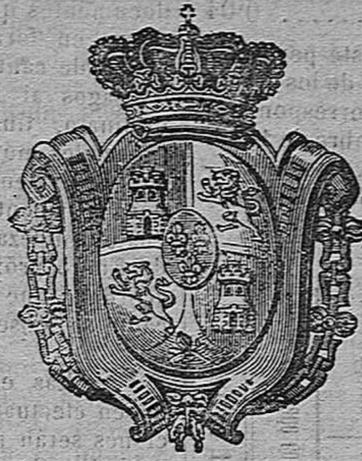


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anucios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que en el año 1711 fué fundada la Biblioteca Nacional con el nombre de *Librería Real*, aprobándose al efecto el proyecto del Padre Pedro Robinet, confesor del Rey D. Felipe V, hánse dictado reiteradamente multitud de ordenamientos y preceptos legales encaminados á conseguir el mayor fomento posible de dicha Biblioteca, y lograr que en ella haya, cuando menos, un ejemplar de los libros é impresos de todas clases que se publiquen en España.

En este orden nada se escapó al celo del legislador; ni el medio de dotar de ingresos metálicos á la primera Biblioteca de nuestra Nación (á cuya necesidad se proveyó concediendo á aquélla en 14 de Noviembre de 1754 privilegio exclusivo para que pudiera perpetuamente reimprimir la Biblioteca Arábigo-Hispana, de la antigua y moderna de D. Nicolás Antonio, y las tres obras é historias del Padre Juan de Mariana, de D. Juan de Ferreras y de D. Antonio de Morales, con la pena de 1.000 ducados y cuatro años de presidio al que introdujera las referidas obras en estos reinos), ni la necesidad de facilitar las adquisiciones, para lo cual el Rey D. Carlos III, por Real orden de 19 de Diciembre de 1761, y el Rey D. Carlos IV por otra de 31 de Marzo de 1793, insertas ambas en circular del Consejo de 27 de Noviembre de 1802, dispusieron que los tasadores de libros diesen cuenta al Bibliotecario mayor de la Nacional, de todas las librerías que fuesen puestas á la venta.

Pero lo que mejor demuestra el acertado propósito que animó constantemente á los Poderes públicos de reunir en la citada Biblioteca las publicaciones españolas de todo género,

son los repetidos decretos, Reales cédulas y Reales órdenes que á este fin se dictaron.

En 1712, es decir, un año después de la creación de la Biblioteca Real, se publicó un decreto disponiendo que se depositase en ella un ejemplar de todos los impresos que se hubiesen hecho desde 1711, y desde entonces se retiró este precepto, con ligeras variantes, por las siguientes disposiciones legales: Real orden de 26 de Julio de 1716, por la cual D. Felipe V. mandó que de todo libro que se imprimiese en España se entregara un ejemplar encuadernado en la citada Biblioteca; Real orden de 19 de Diciembre de 1761, mandando lo mismo que el decreto anteriormente citado; orden de 27 de Febrero de 1762; preceptuando que se remitiera á la Biblioteca Nacional un ejemplar de todo reglamento, ordenación, etc., que se imprimiese por orden del Consejo; Real orden de 8 de Septiembre de 1788, disponiendo que se enviase á aquélla un ejemplar de todas las obras que se imprimieran en la Imprenta Real; Real orden de 31 de Marzo de 1793, que mandó nuevamente la entrega de un ejemplar de cada impreso á la Biblioteca Nacional; Real orden de 6 de Abril de 1802, que dispuso lo mismo que la anterior; circular de 6 de Noviembre de 1812, que recordó los preceptos de las precedentes disposiciones; expediente incoado en 1821, para dictar medidas que hiciesen eficaces las prescripciones de la Novísima Recopilación sobre entregas á la Biblioteca de un ejemplar de todo impreso, mapa ó estampa publicado en España; Real orden de 22 de Marzo de 1837, dictada con el acuerdo de las Cortes, para que se entregara á la Biblioteca un ejemplar de cada obra que se imprimiera; Real orden de 5 de Agosto de 1841, previniendo el más exacto cumplimiento de lo mandado con anterioridad sobre este punto, y Real orden de 30 de Septiembre de 1843, disponiendo que se entregaran á la Biblioteca Nacional dos ejemplares de cada obra que fueran impresas en España.

Al solo efecto de completar la enumeración de todas las disposiciones legales dictadas al objeto indicado, merecen citarse la Real orden de 1.º de Julio de 1847, aclaratoria del art. 13 de la ley de Propiedad intelectual de

dicho año, relativa al depósito que debían hacer los autores de obras en la Biblioteca Nacional, y la ley vigente de 10 de Enero de 1879, que establece que pase en depósito á la expresada Biblioteca un ejemplar de cada obra que se inscriba, á los efectos de aquella ley.

Se han observado y observan puntualmente los preceptos de la ley de Propiedad intelectual, porque su cumplimiento corresponde á funcionarios del Estado; pero todas las demás disposiciones que imponen á los autores, Centros y Corporaciones oficiales la obligación de entregar en la Biblioteca un ejemplar de todos los impresos, mapas y estampas publicados en España, no se cumplen con perjuicio grande de la primera Biblioteca de la Nación, y no obstante tener carácter de leyes la mayor parte de aquellas disposiciones por haber sido dictadas por el Rey antes de la publicación del estatuto, y, por consiguiente, durante el régimen absoluto.

A conseguir la observancia de dichas leyes, y á fomentar, en su consecuencia, por modo extraordinario la Biblioteca Nacional, tiende el adjunto proyecto de decreto, en el que se dictan reglas para la puntual observación de las citadas disposiciones legales, y se señala la sanción penal en que habrá de incurrir quien en lo sucesivo deje de cumplirlas; sanción penal cuya falta hizo ineficaces hasta aquí aquellos preceptos, y que, aun siendo moderada, asegura el cumplimiento de la ley, porque no importa tanto á los fines educadores de la pena, que ésta sea muy onerosa, como el que no pueda, en manera alguna, ser eludida.

Tales son, Señora, los móviles que al Ministro que suscribe le animan para proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1896.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En observancia de lo preceptuado por disposiciones legales

dictadas reiteradamente desde 1712, los impresores entregarán mensualmente en la Biblioteca Nacional un ejemplar de toda obra que impriman, litografía, fotograbado, etc., en su establecimiento, sea libro, folleto, mapa, estampa, cartel, anuncio ú hoja volante.

Los impresores que residan en capitales de provincia ó poblaciones donde haya Biblioteca á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, harán la entrega de los ejemplares, aunque con destino á la Biblioteca Nacional, al Bibliotecario provincial ó local, quien los remitirá mensualmente á este establecimiento en paquetes que al efecto presentará en la oficina de Correos para que sean certificados de oficio.

Los impresores que residan en poblaciones donde no haya Biblioteca del Cuerpo, harán la entrega de ejemplares á los Alcaldes, quienes en la forma y plazo fijados para los Bibliotecarios, los remitirán al Jefe de la Biblioteca provincial, con destino á la Nacional.

Así los Bibliotecarios como los Alcaldes en sus respectivos casos, darán parte negativo en el mes ó meses en que no se haya impreso obra alguna.

Art. 2.º Si algún impresor dejara de cumplir lo prevenido en este Real decreto, incurrirá en la multa pecuniaria del doble precio del impreso ó impresos no entregados, y en la de 200 pesetas cuando el libro, mapa, estampa, etc., no haya de ponerse á la venta pública, y, por tanto, no tenga señalado precio.

Igualmente incurrirá en la multa de 50 pesetas el Alcalde ó Bibliotecario por cada vez que no observaren en la parte que les corresponde los preceptos de este Real decreto.

Art. 3.º Las multas se harán efectivas por la vía de apremio en las Delegaciones de Hacienda, y las impondrán á los impresores los Jefes de las Bibliotecas, ó en su defecto los Alcaldes, y á éstos los Gobernadores, á instancia de los Jefes de la Biblioteca provincial.

A los Jefes de las Bibliotecas provinciales ó locales las impondrá el Director de la Biblioteca Nacional, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

Art. 4.º Los Ministerios, Consejos, Tribunales, Corporaciones, provincia-

les ó municipales, científicas, literarias y artísticas de carácter oficial, Establecimientos docentes, y, en general, todas las dependencias del Estado, remitirán desde luego á la Biblioteca Nacional un ejemplar de los libros, folletos, mapas, estampas, carteles, etc., que hayan publicado y conserven en la actualidad; quedando en lo sucesivo sujetos á los preceptos de este Real decreto.

Art. 5.º El Director de la Biblioteca Nacional manifestará al Ministerio de Fomento si no se observare puntualmente lo anteriormente prevenido por cualquier Centro ó Corporación, á fin de que dicho Ministerio, según los casos, adopte las disposiciones oportunas ó las reclame de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al turno de concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Jefe del establecimiento en que hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1896.—El Director general, R. Conde. (Gaceta del 13 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4787

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos... 0.27
La id. de cebada de 6.9375 litros 0.80

La id. de paja de 6 kilogramos. 0.48
El litro de aceite..... 1.09
El kilogramo de carbón..... 0.10
El id. de leña..... 0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 17 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, A. Rossell. P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1896			ENFERMOS en el mes de Noviembre de 1896			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1896		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
Tarragona	Expositos... Misericordia	359	378	737	1	4	5	1	2	3	2	56	684	740	358	382	740	
Tortosa	Expositos... Misericordia	82	59	141	1	2	3	1	1	2	2	82	58	140	73	69	142	
Totales		527	534	1061	3	5	8	4	4	8	4	138	742	888	525	538	1063	

Tarragona 18 de Diciembre de 1896.—El Secretario, T. Larráz.—V. O. B.—El Vicepresidente, A. Rossell.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 4788

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Núm. 4789

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados de papel timbrado, clase 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales, id. judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusivas, pagarés de bienes desamortizados, libranzas á la orden,

pagarés endosables, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta. Papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles y timbres especiales móviles, sustituyéndoles por sus equivalentes de las establecidas por la vigente ley del Timbre, los cuales empezarán á extenderse en 1.º de Enero próximo, esta Delegación ha acordado que para las operaciones de canje se observen las reglas siguientes:

1.ª Las expendedorías en donde deben efectuarse las indicadas operaciones serán por lo que respecta á esta capital en las señaladas con los números 2, 8 y 11, en Valls la del núm. 3, en Vendrell núm. 3, en Reus números 8 y 18, Tortosa números 4 y 6, Gandesa núm. 1 y Montblanch en la Administración. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, y se admitirán al canje dentro del mes de Enero próximo y en los puntos designados, todos

los efectos que se retiren de la circulación, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo este servicio, no presenten aquéllos señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, suspendiéndose en este caso el canje y poniendo el hecho dichos encargados, sin pérdida de momento, en conocimiento de esta Delegación, para en su vista acordar lo que proceda.

2.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

3.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliegos se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en dos medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

4.ª Los efectos que resulten existentes en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de esta capital y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto y en las mismas que se establecen para el público.

5.ª Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la fábrica

del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de los mismos.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendedoría que hubiese verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

6.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, excepto las libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á elección de los interesados, por pagarés de comercio para 1897 ó por libranzas á la orden, cartas órdenes de crédito, delegaciones, etc. sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten.

Tarragona 18 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que debiendo adquirirse para el suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de Enero, aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, patatas, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, vino común y locín, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras y que en el precio de ellos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en el almacén, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 17 de Diciembre de 1896.—Ignacio Bach.

Núm. 4791
Don Miguel Rius Martí, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 5 del actual, diciada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de bienes inmuebles, que tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les convi-

niere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejenta	Plas. Cs.
Contribución rústica			
71	Carmen Ballester Domingo		20:83
309	Joaquín Durán Soler, Administradora de María Durán Montes.		3:15
686	Herederos de José March Saló		0:61
1519	Juan Magrané Tous		3:35
1533	Ramón Valdeperas		6:67
1694	Pedro Barrabeig Blort		3:92
1213	Antonio Tondo		4:61
561	Juan Jové Bosch		8:74
1121	Francisca Sanjoán Soler		2:43
1442	Antonio Cavallé Miquel		10:92
411	María Fusté Gallufre, viuda de Serra		8:11

Contribución urbana			
893	Ursula Molas Reverter		12:27
496	Pablo Forné Ballester		20:34
1176	Manuel Riera Morera		53:24
1062	Antonia Perelló de Calbet		20:34
1395	Francisco Sanroma Domingo		12:27
2126	Carmen Ballester Domingo		7:48
160	La misma		20:34
161	La misma		20:34
3066	Jaime Llavería Mateu		4:79

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Valls 6 de Diciembre de 1896.—
Miguel Rius

Núm. 4792

Don Pedro Juan Alcoverro Font, Alcalde constitucional de Prat de Compte.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Prat de Compte 14 de Diciembre de 1896.—Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 4793

Don José Piñol Bladé, Alcalde constitucional de Rasquera.

Hago saber: Que en el día 31 del actual y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rasquera 16 de Diciembre de 1896.—José Piñol.

Núm. 4794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Debidamente dictaminadas é informadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, y presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para enantos quieran examinarlos, por el plazo reglamentario.

Cornudella 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Agzérias.

Núm. 4795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo justifiquen, desde esta fecha á la del 15 de Enero próximo.

Perafort 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Gras.

Núm. 4796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1897-98, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse desde esta fecha hasta el 15 de Enero próximo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos correspondientes.

Gandesa 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 4797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 31 de Enero próximo.

Suplico á los Sres. Alcaldes donde existen terratenientes de ésta, lo hagan

público en sus localidades para general conocimiento de los interesados.

Pratdip 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 4798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1897-98, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Enero, para poder producir las bajas y altas correspondientes.

Santa Perpetua 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Magin Falip.

Núm. 4799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 15 de Enero próximo.

Altafulla 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 4800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el 31 de Enero próximo, á los efectos reglamentarios.

Canonja 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Qué Martell.

Núm. 4801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, se hace saber por el presente edicto á todos los vecinos y hacendados forasteros cuyas fincas hubiesen sufrido alteración, se presenten á la Secretaría del Ayuntamiento con documentos que acrediten las alteraciones en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos administrados posean fincas en este término municipal lo pongan en conocimiento de los mismos por los medios de costumbre en sus respectivas localidades.

Horta 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 45 y siguientes del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 Septiembre de 1885, este Ayuntamiento y Junta pericial acordó formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1897-98, y al efecto, invita á los propietarios de fincas rústicas y urbanas que hayan sufrido alteraciones, pre-

senten por escrito, acompañando justificantes, las reclamaciones que les convingan por todo el día 31 de Enero próximo.

Pont de Armentera 15 Diciembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 4803

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 15 de Enero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de esta lo hagan público para conocimiento.

Masdenverge 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 4804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes de Enero próximo.

Miravet 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 4805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Desde el día de la fecha al 31 de Enero próximo, y en la Secretaría municipal, se admitirán las solicitudes documentadas de trasposos de dominio de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, como base para la confección del apéndice al amillaramiento de 1897-98.

Borjas del Campo 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4806

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo sobre pago de la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas, importe de un debitorio que don Pedro Figueras y Vallés firmó á favor de D. Jaime Sonet y Piqué, promovido por D.^a Marta Antich y Bassa, contra los herederos de dicho don Pedro Figueras, cuyos nombres y domicilio se ignora, se hace saber á dichos herederos que con fecha diez y siete del actual, para asegurar el pago del capital del préstamo, intereses de dicha suma y costas causadas y que se causen, sin previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su paradero, se trabó especial embargo en la finca especialmente hipotecada en garantía del préstamo, consistente en la casa señalada con los números nueve y diez, en la calle de las Casas Nuevas del pueblo de Llerens, y en su virtud, se requiere á los herederos de D. Pedro Figueras y Vallés para que paguen las expresadas cantidades, y se les cita de remate para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la ejecución si vieren convenirles, con prevención que de no efectuarlo seguirá

la ejecución adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Rey.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 4718

EDICTO

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Alfonso y seguidos actualmente por D. Ramón Ballester, también Procurador, á nombre de D. Juan Bautista Olivé Serres, Abogado y vecino de esta ciudad, contra D. Juan Bautista de Nadal y Pinyas, Reverendo Cura párraco de Pont de Armentera, que se halla representado por el Procurador D. Juan Gaudi, se anuncia la muerte de D. Ignacio Gaspar Mir sin testamento válido, llamando, por tanto, á los que se creyeren con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo que su primo hermano don Juan Mir Vilanova que lo ha solicitado, para que dentro el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valls á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 4776

REQUISITORIA

Don Juan Sánchez Cantalejo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, Jaime Baiges Beset, por no haberse presentado á la zona el día veinte y nueve de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Baiges Beset, recluta del actual reemplazo, natural de Mora de Ebro, vecindado en esta ciudad, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte y dos años dos meses y doce días, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, acredita saber leer y escribir, de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Carro, oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Baiges Beset, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y

á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Sánchez.

Núm. 4773

Don Jerónimo Morant Canet, segundo Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y uno, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía del mismo José Domenech Montané, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Domenech Montané, hijo de Bernardo y de María, natural de Porrera, Ayuntamiento del mismo, provincia de Tarragona, soltero, de veinte y un años de edad; cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y de un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros de altura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Jerónimo Morant.

Núm. 4728

Don Carlos Gómez Alberti, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ayguamurcia, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar, Benito Figueras Ferré, hijo de Antonio y de María, natural de Selma, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á cuerpo activo en Villafranca del Panadés en quince de Octubre último, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, estatura un metro quinientos noventa milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Benito Figueras Ferré, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos Gómez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, José Porqueres.

Núm. 4775

Don Carlos Gómez Alberti, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Salomó, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo Juan Solé Rull, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Salomó, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en Villafranca del Panadés en quince de Octubre último, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color moreno, frente regular, aire id., producción id., estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Solé Rull, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos Gómez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, José Porqueres.

Núm. 4764

Don Carlos Gómez Alberti, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sarreal, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar, Juan Pascual Torné, hijo de José y de Teresa, natural de Sarreal, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á cuerpo activo en Villafranca del Panadés en quince de Octubre último, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura un metro seiscientos

ochenta milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Pascual Torné, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos Gómez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, José Porqueres.

ANUNCIO

Un sugeto de reconocida honradez, que posee título académico, y ha desempeñado varias Secretarías de Ayuntamiento de esta provincia, y por espacio de tres años la de una población importante, cabeza de partido judicial de la provincia de Barcelona, y además ha sido Oficial de Hacienda, desea encontrar una Secretaría de Ayuntamiento.

Para informes dirigirse á esta Administración.

AVISO IMPORTANTE

Con el fin de que no sufran retraso las publicaciones de los edictos y demás anuncios que se remitan á la Administración de este Boletín oficial para su inmediata inserción, advertimos á los interesados remitentes de los mismos, se sirvan acompañar el correspondiente oficio interesando del Sr. Gobernador su publicación en dicho periódico oficial, pues sin tal requisito esta Administración se vería imposibilitada de cumplimentar la inserción de los edictos y anuncios á ella dirigidos.